



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

de la notificación a la demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 401. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados ut supra. En el evento de que no se pueda notificar el admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Para representar los intereses judiciales de la demandante, se reconoce personería suficiente al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P.70579766.

**Quinto.** Se autoriza a PAULA ANDREA OSORIO MORALES identificada con cédula de ciudadanía 1017190446 para que dentro del proceso obre como dependiente judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

  
JENNY QUIROS VÁSQUEZ  
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>101</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p><u>4</u> La Estrella - Antioquia de <u>agosto</u> de 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FAMI CRÉDITO S.A.S con Nit 901.234.417 - 0
Demandado	YOMERT FABIÁN BRAVO ECHAVARRÍA c.c.70541888
Radicado	053804089001 2022 0025100
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	650/22

La sociedad FAMI CRÉDITO S.A.S a través de apoderado judicial idóneo, en ejercicio de sus facultades presentó a consideración de este despacho **demanda ejecutiva singular**, peticionando para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ciudadano YOMERT FABIÁN BRAVO ECHAVARRÍA, por una suma dineraria por concepto de capital contenido en el pagaré adjunto al libelo introductor, a más de los réditos moratorios generados, incluidas las costas procesales.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el 709 y ss, 884 del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

**RESUELVE**

**Primero:** *LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO* a favor de FAMI CRÉDITO S.A.S con Nit 901.234.417 - 0 y en contra de YOMERT FABIÁN BRAVO ECHAVARRÍA c.c.70541888 de condiciones procesales y civiles ya anotadas, por las siguientes sumas y conceptos:

- OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS m.l. (\$8.289.277) como capital insoluto contenido en el pagaré adosado al libelo introductor con número 16653 suscrito el 9 de julio de 2021.
- Los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital referenciado desde el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021 y hasta el día que cancelen la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

**Segundo:** La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

**Tercero:** Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró, acompañando con esta providencia tanto la demanda como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar lo concerniente a la remisión